



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 13234/2015/TO1/1/CNC1

Reg n° 409/2016

//n la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, se constituye el tribunal, integrado por los señores jueces Mario Magariños, en ejercicio de la presidencia, Pablo Jantus y Horacio Días, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis*, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 13234/2015/TO1/1/CNC1, caratulada “Incidente de prisión domiciliaria de [REDACTED] en autos [REDACTED] s/ homicidio simple”. La audiencia está siendo filmada; el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y queda a disposición de las partes en Secretaría. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el Defensor Público coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, doctor Horacio Santiago Nager, letrado a cargo de la asistencia técnica del señor [REDACTED]. Se da inicio a la audiencia y se concede la palabra al recurrente, quien procede a argumentar su posición. A continuación, el tribunal se retira a deliberar en presencia de la actuario (arts. 396 y 455 CPPN). Constituido el tribunal nuevamente en la sala de audiencias, en presencia del recurrente, el señor Presidente hace saber que esta Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal ha **RESUELTO: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa, **ANULAR** la resolución impugnada y **REMITIR** las actuaciones al tribunal de origen, a fin de que se sustancie la cuestión conforme se dispone en este pronunciamiento; sin costas (arts. 471, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). Seguidamente, el señor Presidente pasa a exponer los fundamentos del fallo adoptado. Señala que, en el caso, no hay duda de que se da el extremo que establece la letra de la disposición normativa que entra en consideración, pues estamos en presencia de una madre de un hijo



menor de cinco años de edad. En consecuencia, la prisión domiciliaria, en principio, resultaría viable. Sin embargo, prosigue, como bien señaló el letrado y como esta Sala ha considerado en el precedente “Silva” (causa n° CCC 43935/2014/TO1/3/CNC1, caratulada “Incidente de prisión domiciliaria de Silva, Natalia Claudia en autos Silva, Natalia Claudia s/ robo con armas en tentativa y resistencia o desobediencia a funcionario público”, rta.: 23/6/15; reg. n° 191/2015), la regla registra una excepción vinculada a la razón de ser de la norma que es el interés superior del niño. La excepción vendrá dada, continúa, en aquellos supuestos en que la convivencia y la prisión extramuros de la persona imputada pueda significar un perjuicio para el interés del menor. En este sentido, la Sala considera que, en casos como el que se trata, el dictamen del asesor de menores es imprescindible para dictar una resolución suficientemente fundamentada y razonable, en función de la regla legal aplicable y de su razón de ser. En este proceso, explica, inicialmente se requirió la opinión del asesor de menores, quien consideró necesario, previo a pronunciarse, contar con una serie de informes –socioambiental, psicológico-psiquiátrico, etc.–. Sin embargo, observa, una vez producidos dichos informes, el tribunal *a quo*, en lugar de solicitar la opinión del asesor, directamente se avocó a resolver la cuestión. Esto determina, expresa, la invalidez de esta resolución que no cuenta con la opinión previa del asesor de menores. Por esta razón, se ha entendido que corresponde anular lo decidido y remitir las actuaciones al tribunal de origen para que dicte una nueva resolución conforme a derecho. De esta manera queda resuelto el caso. El señor Presidente hace saber que **se tiene a las partes por notificadas en este acto de lo resuelto** (art. 400 CPPN). No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los señores jueces, previa lectura y ratificación, por ante mí, de lo que DOY FE.

Fecha de firma: 24/05/2016

Firmado por: MARIO MAGARIÑOS,

Firmado por: PABLO JANTUS,

Firmado por: HORACIO L. DÍAS,

Firmado(ante mí) por: PAOLA DROPULICH, SECRETARIA DE CÁMARA



#27742824#153859412#20160601110854520



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 13234/2015/TO1/1/CNC1

PABLO JANTUS

HORACIO L. DÍAS

MARIO MAGARIÑOS

Ante mí:
PAOLA DROPULICH
SECRETARIA DE CÁMARA

